

Lima, 07 de julio de 2020

Oficio N° 201-2020/DP

Señora

**Gloria Montenegro Figueroa**

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Lima.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitirle el documento Serie Informes Especiales N° 021-2020-DP sobre la problemática en la atención de casos de violación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Para la Defensoría del Pueblo, es de especial preocupación institucional la atención de casos de violación sexual hacia niñas, niños y adolescentes, en el actual estado de emergencia sanitaria, debido a que dicha problemática sigue afectando sus vidas, su bienestar y desarrollo integral. En ese marco, destacamos la adopción de diversas acciones para fortalecer los servicios de atención, entre ellas, la expedición del Decreto Legislativo N° 1470, mediante el cual se establecieron medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de todo tipo de violencia; sin embargo, los casos de violación sexual hacia la niñez y adolescencia, siguen suscitándose y varios de ellos no están siendo debidamente atendidos por el sistema de justicia y el sistema de salud, lo que origina la vulneración de sus derechos fundamentales, incluso luego de ser víctimas.

Al respecto, cabe señalar que, a través de diversos casos atendidos por nuestras oficinas defensoriales, hemos identificado una serie de problemas que se siguen suscitando aún luego de la expedición del Decreto Legislativo N° 1470. Dicha situación viene generando una serie de vulneraciones a los derechos de las/os niñas, niños y adolescente víctimas de violación sexual, como su derecho a la asistencia jurídica y defensa pública; a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y a la igualdad; a la protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; al acceso a la justicia y a la promoción, prevención, atención y recuperación de la salud.

En cinco casos analizados, las víctimas de violación sexual no contaron con asistencia jurídica y defensa pública, pues la Policía Nacional del Perú no comunicó inmediatamente al Centro de Emergencia Mujer y/o la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En dos casos, esta misma institución tampoco cumplió con su obligación de comunicar a las Unidades de Protección Especial, para que evalúe la situación de las víctimas, debido a que los responsables de su cuidado no estaban cumpliendo con su deber de protegerlas.

De la misma forma, en siete casos, los Juzgados de Familia o los que tenían competencia, no brindaron las medidas de protección respectivas a las víctimas de violación sexual dentro del plazo establecido por ley, en algunos casos por responsabilidad propia y en otros por la falta de comunicación oportuna de la Policía Nacional del Perú. Dichas medidas eran necesarias para proteger a la víctima de una nueva vulneración de sus derechos de parte del/a agresor/a. En cuatro casos identificados, el Ministerio Público no priorizó solicitar medidas coercitivas contra los agresores, considerando que eran personas cercanas al entorno familiar o comunal de las víctimas.

En un caso ocurrido en una zona alejada del país, el Centro de Emergencia Mujer no se manifestó en su informe psicológico sobre los hechos de violación sexual, lo que impidió contar con un elemento probatorio que corroborara la declaración de la víctima, siendo un elemento importante en la investigación fiscal en zonas donde no existan otras instituciones del Estado para brindar el mismo servicio. En tres casos atendidos, se advirtió que el personal sanitario de los establecimientos de salud, no entregó de forma inmediata y oportuna el kit para la atención de casos de violación sexual, además de que en un caso tampoco se cumplió con atender de manera oportuna la salud física y mental de la víctima de violación sexual.

Para la Defensoría del Pueblo, las situaciones descritas resultan preocupantes pues generarían una falta de protección inmediata a las víctimas menores de edad, a pesar de que la protección especial hacia la niñez y adolescencia es una obligación del Estado establecida en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ello, urge que el fortalecimiento de los servicios del Estado no solo se centre en la atención de la violencia sino también en que se adopte una política de prevención de todos los tipos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis, en lo relacionado a violencia sexual.

Sobre este particular, es preciso señalar que en un reciente «Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia contra los Niños 2020»<sup>1</sup>, diversos organismos de las Naciones Unidas han señalado que la violencia se puede prevenir en gran medida y sus costos humanos y económicos se pueden evitar, si existe una voluntad política y un fuerte liderazgo, políticas e intervenciones respaldadas por datos objetivos, y suficientes fondos<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y, en el marco de la Ley 30364 y su respectivo reglamento, me permito recomendar a su Despacho, el cual preside la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> OMS, UNICEF, UNESCO y otros. Informe de la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020. Resumen de Orientación, pág. 9.

<sup>2</sup> No obstante, cabe precisar, que el Comité de los Derechos del Niño señala también que el compromiso con la prevención no exime a los Estados de sus obligaciones de responder eficazmente a la violencia cuando se produce, lo que implica brindarles una atención integral a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, además de garantizarles el acceso a la justicia.

- **EXHORTAR** al Poder Judicial para que sus Juzgados de Familia o los que tengan competencia, cumplan con otorgar medidas de protección en el plazo máximo de 24 horas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1470 y de acuerdo a sus competencias, como ente rector, hacer seguimiento del cumplimiento de estas obligaciones.
- **INVOCAR** al Ministerio Público para que en los casos de violación sexual de niñas, niños y adolescentes cuyos agresores/as sean personas cercanas a su entorno familiar o comunal, se priorice el otorgamiento de las medidas coercitivas más efectivas para la protección de la víctima.
- **EXHORTAR** a la Policía Nacional del Perú para que cumpla su obligación de comunicar de forma inmediata al Juzgado de Familia o los que tengan competencia, para la emisión de las medidas de protección a las víctimas de violación sexual; así como comunicar a los Centros de Emergencia Mujer itinerantes y Servicio de Atención Urgente para el acompañamiento a la víctima niña, niño o adolescente; y/o comunicar a las Unidades de Protección Especial, si fuera necesario, para la evaluación del riesgo o desprotección familiar, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1470.
- **ADECUAR** la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer, para que puedan emitir informes psicológicos sobre los casos de violencia sexual y que estos puedan ser de utilidad para las investigaciones fiscales y procesos penales. Esto es necesario especialmente en las zonas alejadas del país, como, por ejemplo, las zonas rurales.
- **FORTALECER** de manera inmediata la “Estrategia Rural de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, del Programa Aurora, para que pueda continuar brindando atención a las víctimas de zonas alejadas del país; y para que realice acciones articuladas y conjuntas con los/as dirigentes/as comunales de las Rondas Campesinas o Pueblos Originarios, previa capacitación y formación en derechos humanos.
- **DISEÑAR** de modo urgente una política de prevención de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, que evite la vulneración de sus derechos fundamentales, especialmente, su derecho a no ser objeto de ningún tipo de afectación a su integridad física, psicológica y sexual, su derecho al buen trato, entre otros.
- **FORTALECER** las acciones de prevención de la violencia ya existentes, tales como, una mayor difusión de los servicios de denuncia como la línea 100, a través de diferentes medios (radio, televisión, mensajes de texto y redes sociales, entre otros), con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes conozcan este servicio, sin perjuicio de que se cree una línea especializada para la atención de este grupo poblacional, altamente vulnerable durante el confinamiento y aislamiento social.



Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Walter Gutiérrez Camacho**  
Defensor del Pueblo